

## **JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA**

Bogotá D.C., treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

Revisado el plenario y conforme al informe Secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. Agréguese al expediente la constancia de inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Justicia XXI Web) del presente asunto, realizada por la Secretaría del Juzgado el 20 de septiembre de 2022 (índice 025).

2. Conforme a memorial visible a índice 008 del expediente digital, siendo procedente se DECRETA el EMBARGO y RETENCIÓN de los dineros que se reciben por concepto de arrendamiento de los inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 50N-20635740, 50C-1777584 y 50C-1777085. OFÍCIESE como corresponda, informando a los arrendatarios de dichos inmuebles, que deberán consignar el valor de los cánones de arrendamiento, en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia y para el presente asunto. **procédase de conformidad.**

2.1. En ese sentido, se REQUIERE a la señora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA para que en el término de diez (10) días proceda a informar los nombres y datos de contacto de las personas que fungen como arrendatarios de dichos inmuebles. **Comuníquese por Secretaría dejando las constancias del caso.**

3. Incorpórese al plenario y póngase en conocimiento de la partes las respuestas allegadas por la DIAN y Secretaría de Hacienda, visibles a índices 013 y 016 del proceso.

4. Agréguese al expediente y póngase en conocimiento de la partes las respuestas allegadas por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Centro y por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, obrantes a índices 024 y 026 del plenario.

5. Se RECONOCE al niño ADAM CAMPOS GONÇALVES MEJIA representado legalmente por su progenitora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA como heredero

del causante en primer orden sucesoral (artículo 1045 del C.C.), quien se entiende acepta la herencia con beneficio de inventario.

6. Conforme a las pruebas aportadas a índice 019, se RECONOCE como conyuge supérstite del causante a la señora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA, quien se entiende opta por gananciales.

7. RECONOCER como apoderado judicial de LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo ADAM CAMPOS GONÇALVES MEJIA al abogado JOSÉ FERNANDO CASTAÑEDA ORDUZ, en los términos y para los fines contenidos en el memorial poder obrante en el expediente digital.

8. Así las cosas, y como quiera que en el presente trámite se debe, además liquidar la sociedad conyugal conformada entre el causante y la conyuge sobreviviente aquí reconocida, se ordena EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por el causante JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA y la señora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA atendiendo a lo dispuesto en el artículo 490, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., y el artículo 10 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022.

8.1. Por lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. **Procédase de conformidad.**

9. Ahora bien, es preciso señalar que, toda vez que el presente asunto corresponde a un trámite meramente liquidatorio, en el mismo no es procedente decretar el interrogatorio de parte y la prueba testimonial solicitada en la contestación de la demanda; razón por la cual, advierte el Despacho que las controversias que surjan sobre los bienes (activos y pasivos) que hacen parte de la sociedad conyugal, se resolverán en las oportunidades previstas en el artículo 501 del C.G.P.

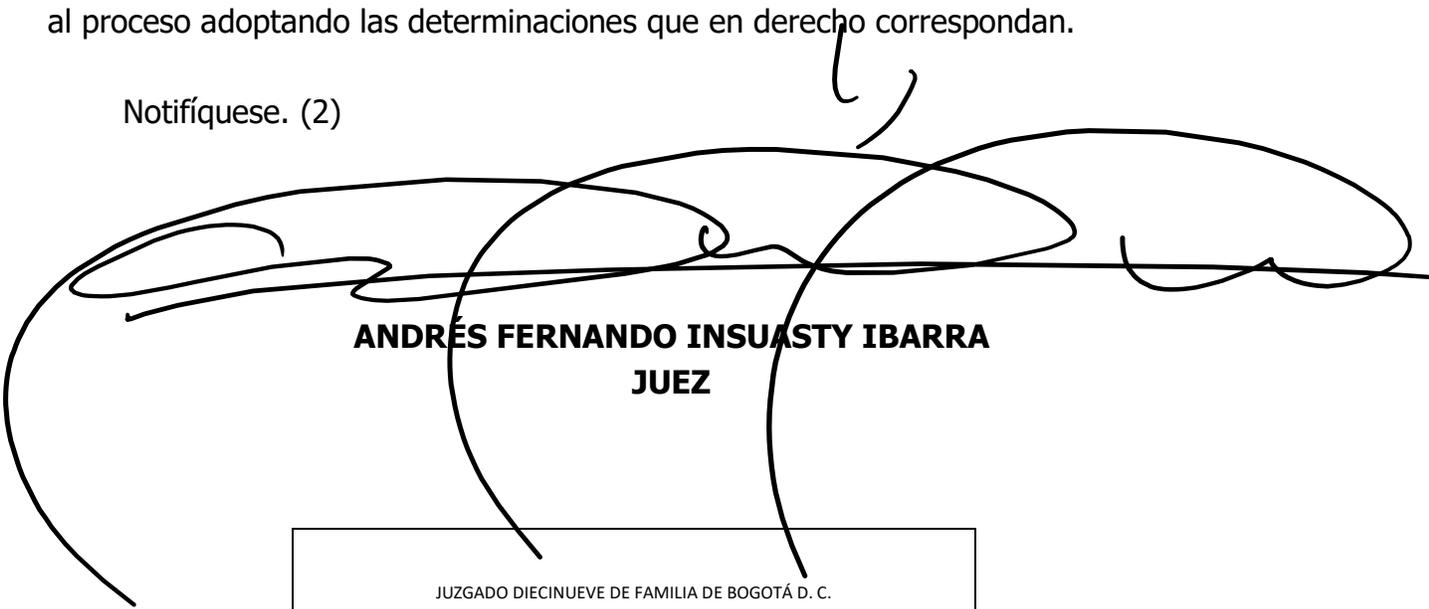
10. DECRETAR el embargo del vehículo automotor identificado con placas EKC-157. OFÍCIESE como corresponda.

10.1. Acreditado el registro del embargo, se resolverá lo pertinente respecto del secuestro.

11. Conforme con lo preceptuado en el artículo 251 del C.G.P., de la traducción oficial del testamento concedido por el señor JAVIER RICARDO MEJIA MOTTA, en el Estado de Rio de Janeiro – Brasil el 21 de abril de 2021 allegada por el apoderado judicial de la señora LIVIA CAMPOS GONÇALVES MEJIA y visible a índice 019, se corre traslado a la parte interesada por el término de diez (10) días para que se pronuncia sobre el particular.

12. Cumplido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para continuar con el trámite correspondiente y de ser el caso incorporar dicho documento público al proceso adoptando las determinaciones que en derecho correspondan.

Notifíquese. (2)



**ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA**  
**JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 16 de 1/02/2023 a la hora de las 8:00 a.m.

\_\_\_\_\_  
SANDRA ROZO RODRÍGUEZ

Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 019 Oral**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd362a337f19a441ef26d02826a214e9a2a40a16eecd3c9de0d89b2c2494dd2**

Documento generado en 31/01/2023 01:11:28 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**